



**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°085-2023-MPC/A**

Cutervo, 31 de enero del 2023.

**VISTO:** El Oficio N° D00033 – 2023 – OSCE – DGR de fecha 16 enero del 2023, el Informe N° 0017 – 2023 – MPC/GAF – SGL – MLLES de fecha 24 de enero del 2023, Informe N° 009 – 2023/MPC – GAF, de fecha 24 de enero del 2023, el Informe Legal N°08 -2023 GAL-MPC/JGTL, de fecha 12 de enero del 2023, el Memorando N° 0045 – 2023/CVPC – GM /MPC, de fecha 25 de enero del 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" de las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;





**R.A. N° 085 – 2023 – MPC/A**

Que, el numeral 16.1) del artículo 16 del, **D.S N° 082-2019-EF – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, señala que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el numeral 44.2) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; **(ii) contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o **(iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, la Directiva N° 12 – 2017 – OSCE/CD, "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" establece disposiciones complementarias para la aplicación de las normas referidas a la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la planificación de la ejecución del contrato de obras públicas.

El artículo 32, numeral 2 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en los contratos de obra se deben identificar y asignar los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de esta, esto de acuerdo al análisis hecho en la planificación, dicho análisis forma parte del expediente técnico y se





**R.A. N° 085 – 2023 – MPC/A**

debe realizar de acuerdo a las directivas que se emitan para tal efecto, según criterios establecidos en el reglamento.

Por su lado también el numeral 29.2 del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

Respecto del contrato el artículo 138, numeral 3 refiere que cuando se traten de los contratos de obra se deben incluir cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.

Con fecha 15/11/2022, se convoca la LICITACIÓN PÚBLICA N° 4 – 2022 – MPC/CS – 1, para la CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO CABALLOPAMPA - PATAHUÁZ, DEL DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO REGION CAJAMARCA", y posteriormente con fecha 30/11/2022, la Entidad responde con el PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, ante las consultas formuladas por los postores, como parte de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 4-2022-MPC/CS-1, en cumplimiento del procedimiento descrito en la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72 del RLCE, para que luego con fecha 20/12/2022 el comité de selección solicita al área competente de la entidad la elevación al OSCE, DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, cumpliendo el procedimiento descrito en el numeral 72.8 al 72.11 del artículo 72 del Reglamento.

Con fecha 16 de enero del 2023, mediante Oficio N° D00033 – 2023 – OSCE – DGR, se remite el Informe IVN N° 018 – 2023/ DGR, en donde concluye que es competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del art 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que aquel se debe retrotraer hasta la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, por que se advierte que existe una vulneración a la Ley de Contrataciones, y al Reglamento de la misma; ya que no se publicó en el SEACE el expediente técnico integro, puesto que se habría omitido publicar los formatos correspondientes a la Gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de obras, información que resulta ser obligatoria de acuerdo a la Ley de contrataciones del estado, su reglamento y directivas del OSCE, más aun



**R.A. N° 085 – 2023 – MPC/A**

cuando dicha omisión impide que se realicen las consultas u observaciones a el expediente respecto a la gestión de riesgos por parte de los participantes.

Que con fecha 24 de enero del 2022, se emite el Informe N° 0017 – 2023 – MPC/GAF – SGL – MLLES, en donde el Lic. Edin Stalin Llata Muñoz, Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Cutervo, solicita la Nulidad del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 04 – 2022 – MPC / CS – 1, para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad del camino vecinal desde el Cruce Solitor – Muñuño – Caballopampa – Patahuaz – Centro Poblado Muñuño - Centro Poblado de Patahuaz-Distrito Cutervo -Provincia Cutervo - Región -Cajamarca".

Que mediante Informe N° 009 – 2023 /MPC – GAF, de fecha 24 de enero del 2023, el C.P.C. Javier Chapoñan Damian, Gerente de Administración Financiera de la Municipalidad Provincial de Cutervo, hace llegar el Informe mencionado anteriormente y solicita la Nulidad del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 04 – 2022 – MPC / CS – 1, para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad del camino vecinal desde el Cruce Solitor – Muñuño – Caballopampa – Patahuaz – Centro Poblado Muñuño - Centro Poblado de Patahuaz-Distrito Cutervo -Provincia Cutervo - Región -Cajamarca".

Que mediante Memorando N° 0045 – 2023 / CVPC – GM/ MPC de fecha 25 de enero del 2022, la Gerencia Municipal remite los documentos mencionados anteriormente a la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para que esta emita opinión legal y proyecte resolución de alcaldía sobre la Nulidad del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 04 – 2022 – MPC / CS – 1, para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad del camino vecinal desde el Cruce Solitor – Muñuño – Caballopampa – Patahuaz – Centro Poblado Muñuño - Centro Poblado de Patahuaz-Distrito Cutervo -Provincia Cutervo - Región -Cajamarca".

Que con fecha 27 de enero del 2023, se emite el Informe Legal N° 34 - 2023 GAL-MPC/JGTL, mediante el cual se concluye que que existe una vulneración a la Ley de Contrataciones, y al Reglamento de la misma; ya que no se publicó en el SEACE el expediente técnico integro, puesto que se habría omitido publicar los formatos correspondientes a la Gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de obras, información que resulta ser obligatoria de acuerdo a la Ley de contrataciones del estado, su reglamento y directivas del OSCE, más aun cuando dicha omisión impide que se realicen las consultas u observaciones a el expediente respecto a la gestión de riesgos por parte de los participantes, por lo que, deviene declarar la nulidad de oficio la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2022-MPC/CS -1, para la ejecución DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL





**R.A. N° 085 – 2023 – MPC/A**

**CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO - CABALLOPAMPA - PATAHUAZ, DEL DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO – REGIÓN CAJAMARCA”; y retrotraerlo a la Etapa de la Convocatoria en atención al artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir a las normas legales y prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.**

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 4-2022-MPC/CS-1, para la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO - CABALLOPAMPA - PATAHUÁZ, DEL DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO - REGIÓN CAJAMARCA” y retrotraerlo hasta la ETAPA DE LA CONVOCATORIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de el CONCURSO PÚBLICO N° 01-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la supervisión de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO - CABALLOPAMPA - PATAHUÁZ, DEL DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO - REGIÓN CAJAMARCA” y retrotraerlo hasta la ETAPA DE LA CONVOCATORIA.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE).



**R.A. N° 085 – 2023 – MPC/A**

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la remisión de copias fedatadas de los actuados del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cutervo, con la finalidad que conforme a sus atribuciones realice las acciones y procedimiento para el deslinde de responsabilidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
*Moises González Cruz*  
Moises González Cruz  
ALCALDE

CC.  
GM  
GPP  
GAF  
GAL  
SGL  
Interesado.  
Archivo.

